

## **OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XLV Bis, y 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 85, fracción II, 87 y 221, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada de la opinión de la presente propuesta, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración de la OPINIÓN.
- II. En el capítulo denominado “DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA”, se exponen de manera sucinta la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo “CONSIDERANDOS”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la decisión.
- IV. El capítulo “OPINIÓN” contiene la valoración final de la Comisión respecto de la propuesta en estudio.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 29 de septiembre de 2022, el diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, sometió a consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.

2. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez
3. A través del oficio CCDM/IIL/CIG/0199/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la Junta Directiva de la Comisión de Igualdad de Género, se solicitó el turno para efectos de opinión, la cual fue concedida el 04 de octubre del presente año y notificada mediante el oficio MDPPOSA/CSP/0694/2022 el día 05 de octubre de 2022.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

1. La iniciativa del diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, señala que en la actualidad, la Ciudad de México carece de rubros o apoyos relacionados con los padres solteros que, por abandono, viudez, divorcio, separación, migración o por elección propia, llegan a responsabilizarse de sus hijas e hijos, moral, social y económicamente.
2. Señala el diputado Fausto Manuel Zamorano que la realidad es que los hombres solteros padres de familia se encuentran en una situación de discriminación frente a sus pares mujeres, pues éstas generalmente son contempladas como un grupo vulnerable sujeto a apoyos permanentes por parte de las autoridades.
3. La propuesta de modificación busca garantizar la admisión de las hijas e hijos de padres solteros a Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México.

## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo quinto, señala que en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDO.** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, define:

*Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*

*II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;*

*III. ...*

*IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;*

*V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

*VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

*VII. a la IX. ...*

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, *Ciudad incluyente*, Apartado A, *Grupos de atención prioritaria*, menciona que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, dentro del mismo artículo en el Apartado C, *Derechos de las mujeres*, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Menciona que las autoridades adoptarán todas las medidas

necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres

**CUARTO.** La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, en su artículo 10, menciona que la Política en materia de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, deberá considerar entre sus lineamientos implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombre.

**QUINTO.** Las acciones afirmativas son acciones recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.

**SEXTO.** Los Centros de Atención al Cuidado son espacios seguros para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia. Como es posible observar, el objeto de estos Centros es brindar cuidado a las infancias.

En su artículo 27, la Ley que Regula estos Centros plantea una acción para dar prioridad en el apoyo al cuidado de las infancias a grupos de la población que se enfrentan a una situación de vulnerabilidad como son las madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos; las madres víctimas de violencia intrafamiliar; y las madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales.

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017<sup>1</sup> muestran que tres cuartas partes (73.3%) de los 48 millones de mujeres de 15 años y más han sido madres, esto es 35.2 millones. De ellas, siete de cada diez están casadas o unidas (52.4% y 18.8%, respectivamente). Aproximadamente la quinta parte es viuda, separada o divorciada (10.2%, 6.6% y 2.5%, respectivamente); en tanto que 9.6% son madres solteras.

El 41.1% de las madres de 15 años y más no cuenta con educación básica terminada, cifra que duplica a quienes no son madres (20.5%). En contrapartida, solo 23.9% de las madres tiene educación media superior o superior, frente a 42.5% de las mujeres que no son madres.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-madres-en-cifras>

<sup>2</sup> [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres\\_adolescentes.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes.pdf)

Según INEGI<sup>3</sup>, la estructura por nivel de escolaridad de los padres identificados en la vivienda es bastante desigual: 4.5% indicó no tener nivel de escolaridad alguno, la mayoría (55.8%) cuenta con estudios de educación básica, 20.8% tiene estudios a nivel medio superior, y 18.8% alcanzó estudios en un nivel superior.

Para las mujeres de 30 años y más, la proporción de quienes han tenido al menos un hijo nacido es de 90.2%, lo que nos indica que el ser madres es un hecho que forma parte de la gran mayoría de las mujeres en nuestro país. De ellas, 38.0% tienen de uno a dos hijas e hijos; casi la mitad (47.1%) entre tres y cinco hijas e hijos, y 14.9% de ellas tienen seis o más.

Las mujeres que son madres se insertan en el mercado laboral en condiciones más adversas que el resto de las personas, pues tienen que combinar la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos con sus actividades laborales:

- La participación de las mujeres en el mercado de trabajo disminuye conforme aumenta su número de hijos: la mitad de las mujeres de 15 años y más que tienen de uno a dos hijas o hijos (49.6%) participa en el mercado de trabajo, mientras al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye a 41.4% y apenas 22.7% de quienes tienen 6 o más hijas o hijos, es económicamente activa.
- Cuatro de cada diez mujeres de 25 a 49 años de edad que forman parte de hogares con hijas e hijos menores de 3 años de edad desempeñan una actividad económica en el mercado laboral (40.9%); cifra que es de siete de cada diez mujeres cuando éstas viven en hogares sin hijas o hijos (68.2%). En el caso de los hombres, tales diferencias son mínimas (97.9% y 94.3%, respectivamente).
- Ocho de cada diez mujeres ocupadas con al menos un hijo (80.6%), carece de acceso a servicios de guardería.

Según el estado conyugal, la participación en el mercado laboral en 2017 es más alta para las madres solteras (69%) y para las que son separadas, divorciadas o viudas (45.6%). Cuando están unidas o casadas, la proporción es de 38.6 por ciento.

Del total de las madres ocupadas en el mercado laboral, 64% son trabajadoras subordinadas y remuneradas, 26.6% trabajan por cuenta propia, 6.6% no tiene remuneración y sólo 2.8% se desempeña como empleadora. Respecto al número de horas trabajadas, 37.8% labora menos de 35 horas semanales (jornada parcial), a diferencia de las mujeres sin hijos, 30.5% cubre una jornada laboral parcial.

Una de cada cuatro de las madres ocupadas gana hasta un salario mínimo (24.5%); la mitad de ellas (53.3%) percibe entre uno y tres salarios mínimos y solamente 14.4% gana más de tres

---

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PAPAS21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PAPAS21.pdf)

salarios mínimos mensuales. Dos tercios (63.8%) de las madres trabajadoras carecen de acceso a instituciones de salud como prestación laboral.

En el caso de 2.2 millones de madres solteras ocupadas de 15 años y más, casi la mitad de ellas (44.1%) no recibe prestaciones por su trabajo; incluso en el caso de las subordinadas, es decir, las que trabajan para una unidad económica en la que dependen de un patrón, 29.8% no cuenta con prestaciones laborales.

Una de las principales transformaciones de los hogares mexicanos ha sido el aumento de hogares jefaturados por mujeres. Con datos de la ENIGH, resultan ser 24.7 en 2008, y 28.5 por ciento en 2018 considerando una tasa de crecimiento de 12 por ciento; mientras que los hogares con jefatura masculina crecieron solo 4.4 por ciento, en el mismo periodo.

Las entidades federativas con las proporciones más altas de hogares dirigidos por una mujer son Ciudad de México (31.4), Morelos (27.4), Guerrero (26.9), Veracruz (26.6) y Baja California (26%). En contraste, los estados con los porcentajes menores son Nuevo León (19.5), Chiapas (20.2), Coahuila (20.9) y Zacatecas (21.1%). Destaca que la diferencia entre las entidades del porcentaje más alto y el más bajo de hogares con jefatura mujer es de casi 12 puntos.

La acción afirmativa que efectúa la Ley que Regula los Centros de Cuidado se realiza debido a que son las mujeres las que realizan mayores cantidades de cuidado al interior de los hogares, dedican el triple de tiempo a las labores del hogar y de cuidados, y su inserción en los espacios laborales es mayoritariamente difícil lo que aumenta si tienen hijas o hijos u otro familiar en situación de dependencia que requiera de cuidados.

No se concede la acción afirmativa solo por el hecho de ser mujeres, sino porque las situaciones de desigualdad les colocan en un estado de mayor desventaja y vulnerabilidad.

Ahora bien, considerando que no son solo las mujeres las que enfrentan esta situación, es necesario dar prioridad a otros grupos que también encuentran obstáculos en el ejercicio de sus derechos y requieren de apoyo en el ejercicio del cuidado a sus infancias, tal es el caso de las personas tutoras que pertenecen a poblaciones prioritarias.

Sin duda una de las aportaciones importantes que realiza la Constitución Política de la Ciudad de México es el reconocimiento de grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Estos grupos llamados de atención prioritaria –conformados por mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y

minorías religiosas– son visibilizados por la Constitución local, que mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

Considerando que la discriminación positiva son acciones dirigidas a reducir prácticas de discriminación en contra de colectivos excluidos y marginados y que su función es la de corregir una desigualdad. En el caso de las mujeres, la mitad de la población, se prevén acciones para intentar corregir esa situación, se propone que también se les dé prioridad a las familias que tengan infancias que requieran cuidado y que su situación sea de atención prioritaria, como podrían ser: personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y minorías religiosas.

Se propone el siguiente texto:

<b>LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.</p> <p>Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:</p> <p>I. De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan</p>	<p>ARTÍCULO 27...</p> <p>...</p> <p>I...</p>	<p>ARTÍCULO 27...</p> <p>...</p> <p>I...</p>

<p>proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;</p> <p>II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p> <p>IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;</p> <p>V. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad; y,</p> <p>VI. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia</p> <p>En los casos anteriores, el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.</p>	<p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>Una vez que atendidos los supuestos contemplados en las fracciones anteriores, se procederá a dar prioridad en la admisión a las hijas e hijos de los padres que se encuentren en situaciones similares a las señaladas en las fracciones I, II y III de este artículo; y</p> <p>VI...</p> <p>...</p>	<p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>Una vez que atendidos los supuestos contemplados en las fracciones anteriores, se procederá a dar prioridad en la admisión a las hijas e hijos <b>de personas tutoras que se encuentren en situación de atención prioritaria y/o que se encuentren en los casos señalados en las fracciones I, II y III, del presente artículo,</b> y</p> <p>VI...</p> <p>...</p>
---	--	--

#### IV. OPINIÓN



En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de este H. Congreso de la Ciudad de México, emite la siguiente:


### OPINIÓN CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE RECOMIENDA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA ATENDER LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL APARTADO ANTERIOR.

Túrnese la presente Opinión a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en atención a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para los efectos legislativos a que haya lugar.

FIRMAS DE LA OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta			
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante			

<p>Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante</p>			
<p>Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante</p>	<p><i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i></p>		
<p>Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		
<p>Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante</p>			
<p>Diputada Mónica Fernández César, Integrante</p>	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		

<b>TÍTULO</b>	Documentos de la 7maSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



**28 / 10 / 2022**  
23:27:31 UTC

Enviado para su firma a Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx  
IP: 189.147.175.6



VISUALIZADO

**28 / 10 / 2022**  
23:27:38 UTC

Visualizado por Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.147.175.6



FIRMADO

**28 / 10 / 2022**  
23:27:53 UTC


Firmado por Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.147.175.6

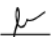
---


<b>TÍTULO</b>	Documentos de la 7maSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

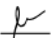
---

## Historial del documento

 **31 / 10 / 2022**  
VISUALIZADO 03:20:33 UTC Visualizado por Diputada Marcela Fuente  
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.189.240.245

 **31 / 10 / 2022**  
FIRMADO 03:21:06 UTC Firmado por Diputada Marcela Fuente  
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.189.240.245

 **31 / 10 / 2022**  
VISUALIZADO 03:46:03 UTC Visualizado por Diputada Valentina Batres  
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.87.186


 **31 / 10 / 2022**  
FIRMADO 03:46:16 UTC Firmado por Diputada Valentina Batres  
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.217.87.186

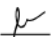
---


<b>TÍTULO</b>	Documentos de la 7maSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

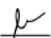
---

## Historial del documento

 **31 / 10 / 2022**  
VISUALIZADO 16:59:20 UTC Visualizado por Diputada Mónica Fernández  
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.214.117

 **31 / 10 / 2022**  
FIRMADO 17:07:19 UTC Firmado por Diputada Mónica Fernández  
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.214.117

 **04 / 11 / 2022**  
VISUALIZADO 17:57:57 UTC Visualizado por Diputada Nancy Núñez  
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.61.144

 **04 / 11 / 2022**  
FIRMADO 17:59:52 UTC Firmado por Diputada Nancy Núñez  
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.203.61.144

<b>TÍTULO</b>	Documentos de la 7maSO CIG
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

	<b>07 / 11 / 2022</b>	Visualizado por Diputada Alicia Medina
VISUALIZADO	16:19:43 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
	<b>07 / 11 / 2022</b>	Firmado por Diputada Alicia Medina
FIRMADO	16:19:52 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
	<b>07 / 11 / 2022</b>	Visualizado por Diputada América Rangel
VISUALIZADO	23:55:25 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.98
	<b>07 / 11 / 2022</b>	Firmado por Diputada América Rangel
FIRMADO	23:55:55 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.98
	<b>07 / 11 / 2022</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	23:55:55 UTC	